Proyecto de Ley N° 3651/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 16:40

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SOBRE DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, SOBRE DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifícase los artículos 16, 19, 27, 31 y 32 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos, **a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República.**

[...]"

"Artículo 19. Funciones del Procurador/a General del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

[...]

7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo, **a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República.**

[...]"

"Artículo 27.- Procurador/a público

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, **a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República.** En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

"Artículo 31. Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, **a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República,** teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.

"Artículo 32. Designación

Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, **a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República, el/la cual es designado/a al interior de este mismo Poder del Estado."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Procedimiento interno del Congreso de la República

El Congreso de la República nombra a su procurador público mediante procedimiento interno conforme a su competencia, en cumplimiento de la normativa del Reglamento del Congreso de

la República y dentro de las facultades que le atribuye la Constitución Política del Perú.

<u>SEGUNDA.</u> Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh, adecúa el Decreto Supremo 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a lo dispuesto por la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su vigencia.

Lima, 23 de noviembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2022 13:03:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 11:05:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 14:40:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 14:49:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:56:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:18:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:14:30-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. La Procuraduría General del Estado

El Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, publicado el 6 de enero de 2017, emite normativa que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado fue creada como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Ese decreto legislativo se dio en virtud de la Ley 30506, *Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.*, publicada el 9 de octubre de 2016, que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en el plazo de 90 días calendario, entre otros, para reestructurar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Los considerandos del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, consignan que la Defensa Jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

En ese sentido, mediante el artículo 9 de ese decreto legislativo se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh, con personería jurídica de derecho público interno, contando con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Así, se trata del ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye pliego presupuestal.

En ese sentido, la Única Disposición Complementaria Derogatoria deroga el Decreto Legislativo 1068, *Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado,* publicado el 28 de junio de 2008.

Sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, el artículo 4 lo define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores

ejercen la Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo al artículo 10, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos; y, tiene su sede en Lima, capital de nuestro país.

Todo ello dentro de los lineamientos expuestos por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que dice a la letra: *La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.*

1.2. Organización de las procuradurías públicas

El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico, según el artículo 14 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*; y, está integrado por 3 miembros que son designados mediante Resolución Suprema del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh, los cuales son:

- El Procurador General del Estado, quien lo preside
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh.
- Un representante de la Contraloría General de la República.

Al respecto, de conformidad con el artículo 18, el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado y es designado por el presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Minjusdh.

Así, cada entidad pública del Estado cuenta como órgano de defensa jurídica con una procuraduría pública, la cual se constituye como el ente especializado en llevar a cabo la defensa jurídica de sus intereses y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

1.3. Funciones de los procuradores públicos del Estado

El artículo 27 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* señala que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal o al apoderado judicial.

Como apoyo de la labor del procurador público, se cuenta con abogados de distintas ramas del Derecho, de acuerdo a la necesidad que se requiera, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses del Estado a cargo y bajo la supervisión y control de sus respectivos procuradores/as públicos, de acuerdo al artículo 36.

El procurador público pertenece a las procuradurías públicas, ejerciendo la máxima jerarquía y el rol de representación, en ese sentido mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. Empero ello, en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

El artículo 33 dice que las funciones de los procuradores públicos son las siguientes:

- Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar.

- Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

- Evaluar el inicio de acciones legales cuando éstas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.

- Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.

- Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan.

- Emitir informes dirigidos a los titulares de las entidades públicas, proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.

- Delegar representación a favor de los abogados vinculados a su despacho, como también a aquellos de otras entidades públicas.

- Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, siendo necesario la autorización del titular de la entidad pública a la que representa.

- Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

- Otras que establezca la normativa respectiva.

Entonces, se observa que los procuradores públicos ejercen la defensa legal y jurisdiccional de las entidades públicas a las que representan y que están supeditados a la Procuraduría General del Estado.

1.4. Regulación de la designación de los procuradores públicos del Estado

Los procuradores públicos son designados por resolución de la Procuraduría General del Estado, luego de un proceso de selección llevado a cabo por el Consejo Directivo, que se encarga de la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes para ocupar las plazas vacantes de procuradores públicos.

En efecto, el numeral 7 del artículo 19 del del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* dice que una de las funciones del Procurador General del Estado es designar a los procuradores públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.

De acuerdo al artículo 19 del Decreto Supremo 018-2019-JUS, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, publicado el 23 de noviembre de 2019, la Procuraduría General del Estado establece los perfiles para la contratación de los abogados que prestarán servicios profesionales en las procuradurías públicas, teniendo en consideración la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia.

Los requisitos para la designación de los procuradores públicos, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, son los siguientes:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener título profesional de abogado.
- Haber ejercido la profesión por un período no menor de 8 años y de 5 años para el caso de los procuradores públicos municipales.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
- Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
- No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación, salvo procesos por derecho propio.
- Tener especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.

En cuanto al cese de funciones, según el artículo 38 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* la designación de los procuradores públicos termina por aceptación de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, término de la designación, destitución por procedimiento disciplinario o llegada al límite de edad de 70 años.

1.5. Problemática en torno a la designación de los procuradores públicos

Respecto a que la Procuraduría General del Estado designa a los procuradores públicos, se ha dado una problemática relativa a la afectación a la autonomía que gozan por disposición constitucional los poderes del Estado, como es el Congreso de la República.

Ello es perjudicial por cuanto se ve afectada la estructura del Estado establecida por la Constitución Política del Perú, en términos generales, y en la práctica se traduce de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Minjusdh tiene injerencia en las funciones del Congreso de la República, ya que tiene la facultad de nombrar al funcionario que ejercerá la defensa del Poder Legislativo, afectando su autonomía legal, administrativa, orgánica y funcional dispuesta por la Constitución.

En efecto, tal como está la normativa vigente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar al funcionario que trabajará en dependencia en el Congreso de la República, resultando perjudicial para el equilibrio de poder y para el funcionamiento de la estructura orgánica del Estado que establece la Carta Magna.

Dicha situación coadyuva al debilitamiento de la institucionalidad del Congreso de la República, sobre todo en lo referido a su autonomía legal y administrativa, pues la elección de los funcionarios que ejerce su defensa jurídica y legal no está a su cargo sino del Poder Ejecutivo, lo cual puede presentar inconvenientes o conflictos de intereses al momento del ejercicio de esta defensa legal.

1.6. Propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*

Con la finalidad de fortalecer la autonomía del Congreso de la República, en salvaguarda del Estado de derecho, ese Poder del Estado debe designar al procurador público que se encargará de su defensa jurídica, en respeto a su autonomía funcional y administrativa.

En esos lineamientos, se propone la modificación del artículo 31 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* en el sentido de que el Consejo Directivo de la Procuraduría General convoca el proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos, excepto en el caso del procurador público del Congreso de la República.

Para mantener la coherencia lógica normativa de dicha norma, también es necesaria la modificación del numeral 7 del artículo 16, referido a las funciones del Consejo Directivo, de manera que es función del Consejo Directivo, entre otras, dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, a excepción del procurador público del Congreso de la República, el cual sería desinado por el mismo Poder Legislativo.

Igual con el numeral 7 del artículo 19, se propone la modificación a fin de que sea función del Procurador General del Estado designar a los procuradores públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo, a excepción del procurador público del Congreso de la República.

En el mismo sentido, también se adapta el texto vigente del artículo 32, referido a la designación de los procuradores, en el caso de que los procuradores son designados mediante resolución del Procurador General del Estado, pero que ello solo sería aplicable a los procuradores públicos que fueron evaluados por el Consejo Directivo, es decir que no se aplicaría al del Congreso de la República, enfatizándose que este mismo Poder del Estado es el que nombrará a su procurador público.

Igual, con el párrafo 27.2 del artículo 27 que señala que el procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. Así, se propone añadir que ello no se aplica al procurador público del Congreso de la República, a fin de guardar la coherencia lógica normativa de la propuesta.

En cuanto al nombramiento del procurador por parte del Congreso de la República, en una primera disposición complementaria final se propone que éste nombra a su procurador público mediante procedimiento interno conforme a su competencia, en cumplimiento de la normativa del Reglamento del Congreso de la República y dentro de las facultades que le atribuye la Constitución Política del Perú.

Finalmente, para dar viabilidad a la propuesta en general, en una segunda disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh, adecúe el Decreto Supremo 018-2019-JUS, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* a lo dispuesto por la presente propuesta normativa modificatoria, lo cual tendría que darse en caso de aprobarse, dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación.

1.7. Antecedentes de propuestas legislativas

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas, referidas a la Procuraduría General del Estado:

- Proyecto de Ley 1112/2021-CR, que propone la *Ley de reforma constitucional que otorga independencia a los procuradores del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como organismo constitucional autónomo,* con propuestas de modificación de los

artículos 39, 47 y 99 de la Constitución Política del Perú, de autoría del congresista Héctor Acuña Peralta del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, presentado el 10 de enero de 2022.

- Proyecto de Ley 1206/2021-CR, que propone la *Ley de reforma constitucional que otorga autonomía a la Procuraduría General del Estado y establece el mecanismo de elección,* con propuestas de modificación de los artículos 39, 47, 91, 99, 101 y 154 de la Constitución Política del Perú, de autoría de la congresista Patricia Chirinos Venegas del grupo parlamentario Avanza País, presentado el 26 de enero de 2022.

- Proyecto de Ley 1724/2021-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* de autoría de la congresista Susel Paredes Piqué, presentado el 12 de abril de 2022.

- Proyecto de Ley 2561/2021-PE, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de establecer la forma de elección y remoción del/la Procurador/a General del Estado,* de autoría del Poder Ejecutivo, presentado el 11 de julio de 2022.

- Proyecto de Ley 2855/2022-CR, que propone la *Ley que incorpora al procurador público de la Policía Nacional del Perú dentro del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado,* de autoría de la congresista Digna Calle Lobatón, de carácter multipartidario, presentado el 18 de agosto de 2022.

- Proyecto de Ley 3270/2022-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de respetar la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos,* de autoría del congresista Esdras Medina Minaya del grupo parlamentario Somos Perú, presentado el 11 de octubre de 2022.

- Proyecto de Ley 3571/2022-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* de autoría del congresista Alejandro Soto Reyes del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, presentado el 17 de noviembre de 2022.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público, por cuanto se está proponiendo una modificatoria al Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,* que trata de la designación de los procuradores públicos, cuyo

cumplimiento y vigencia se realiza dentro de las competencias que corresponden al Poder Legislativo, con el mismo personal y medios con el que cuentan actualmente y en cumplimiento de sus funciones regulares.

Es por ello que, los gastos relativos a las remuneraciones y demás acciones correspondientes, están comprendidos en el presupuesto regular que maneja el Congreso de la República.

Sobre el beneficio, está relacionado al cumplimiento de la normativa de la Constitución Política del Perú en cuanto a la estructura orgánica del Estado y a la autonomía legal, administrativa y funcional que corresponden por mandato constitucional al Poder Legislativo, es decir que se traduce en la preservación y fortalecimiento de la institucionalización del Estado y, por ende, de la democracia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta en la presente iniciativa legal modifica los artículos 16, 19, 27, 31 y 32 del Decreto Legislativo 1326, *Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, a fin de disponer que el procurador público nacional del Congreso de la República sea elegido por este mismo Poder del Estado.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de resolución legislativa se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de Derecho,* del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002.

En particular, se refiere a la política de Estado 1, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho*, que trata de la consolidación del régimen democrático y del Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política. Con este objetivo el Estado busca, entre otros, defender el imperio de la Constitución Política del Perú asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

También se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*.

Ello en cuanto a la política de Estado 24, *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*, que tiene como fin construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Con este objetivo el Estado busca, entre otros, erradicar la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas, mejorar la capacidad de gestión

del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles y revalorar y fortalecer la carrera pública, promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Lima, 23 de noviembre de 2022